



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-04-0097-2022**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-2324 del 06 de septiembre del 2022**, que otorgó un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado “La Persia-La Marina” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65237, en las coordenadas Latitud Norte 7° 43’27.1” Longitud Oeste 76° 40’7.72” ubicado en el CAU chaparral KM-40+900, Vía Apartadó-Chigorodó, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, el día 16 de enero del 2023.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59-1684 del 30 de marzo del 2023**, el usuario presento información como cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N° 2324 del 06 de septiembre del 2022, por medio del cual se otorgó el permiso en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 30 de abril del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0669 del 30 de abril del 2023, del cual se sustrae lo siguiente.

“(..)

Conclusiones

el usuario dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de perforación otorgado mediante la resolución N° 2324 del 06 de septiembre del 2022



“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica realizar el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-04-0097-2022.

Requerir al usuario para que de manera perentoria obtenga la concesión de aguas subterráneas.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,*

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-2324 del 06 de septiembre del 2022, que otorgó un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la perforación de un pozo profundo, ubicado en el predio denominado "La Persia-La Marina" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65237, en las coordenadas Latitud Norte 7° 43' 27.1" Longitud Oeste 76° 40' 7.72" ubicado en el CAU chaparral KM-40+900, Vía Apartadó-Chigorodó, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-1684 del 30 de marzo del 2023, el usuario allegó información, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N° 200-03-20-01-2324 del 06 de septiembre del 2022, relacionada con el permiso en Mención.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó seguimiento documental el día 30 de abril del 2023, al expediente N° 200-16-51-04-0097-2022, en el que se logró evidenciar que, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el Nit 900.902.591-7, realizó la prueba de bombeo y su recuperación del pozo, que dicha perforación fue desarrollada conforme a los lineamientos establecidos por Corpouraba, en el acuerdo 005 de 2020 y la resolución N° 2324 del 06 de septiembre del 2022, en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la información allegada; se considera viable dar por terminado el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se ordena el archivo definitivo.

Finalmente, se considera pertinente indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con el Nit 900.902.591-7, obtuvo mediante resolución N° 0166 del 05 de febrero de 2024, Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado La Pesia- La Marina, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, El **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con el Nit 900.902.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2324 del 06 de septiembre del 2022, en el que se autorizó, la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado "La Persia-La Marina" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65237, en las coordenadas Latitud Norte 7° 43' 27.1" Longitud Oeste 76° 40' 7.72" ubicado en el CAU chaparral KM-40+900, Vía Apartadó-Chigorodó, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-04-0097-2022, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

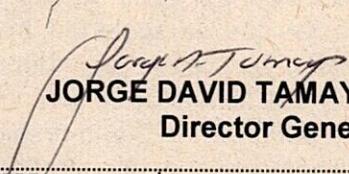
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

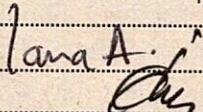
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con el Nit 900.902.591-7, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		19/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada		10-07-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-04-0097-2022